



BanBajío

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO 24827 VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE, DENOMINADO "FIDEICOMISO DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JUAN PARTIDA MORALES, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO FIDEICOMITENTE O COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, CON LA COMPARECENCIA DEL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, DEL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y DEL LICENCIADO GERMAN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO; Y POR OTRA PARTE, BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO Y DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO FIDUCIARIO; CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Que de conformidad al DIELAG ACU 002/2020, de fecha 29 de enero de 2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 06 de febrero de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo por medio del cual otorgó la autorización para la constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, para la creación de un patrimonio autónomo, cuyos fines sean los de apoyar con los gastos necesarios para la Promoción y Publicidad Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, integrándose el patrimonio del Fideicomiso con los ingresos que el Gobierno del Estado de Jalisco, obtenga por el Impuesto sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DECLARACIONES

I.1.- DECLARACIONES DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ:

- a) Que acredita su carácter de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE JALISCO**, con copia simple de la Constancia de Mayoría de Votos otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 03 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 treinta y seis, 46 cuarenta y seis y 50 cincuenta, fracciones XI décimo primera, y XVIII décima octava, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 2 dos, 4 cuatro, punto 1 uno, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IX novena y XII décima segunda, 15 quince punto 1 uno, fracción III tercera, 68 sesenta y ocho punto 2 dos, fracciones I primera, II segunda y III

tercera, así como 88 ochenta y ocho, punto 3 tres de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco, y en términos del Acuerdo DIELAG ACU 002/2020, que quedó señalado en el **ANTECEDENTE ÚNICO** del presente instrumento, comparece a ratificar el mismo y aprueba en todos sus términos, el presente Contrato de Fideicomiso que le fue puesto a consideración por los Secretarios de la Hacienda Pública y de Turismo; debiéndose sectorizar el Contrato a la **SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO**, en términos de la fracción XII décima segunda del punto 1 uno del artículo 4 cuatro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- c) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- d) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las disposiciones que las sustituyan.

I.2.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JUAN PARTIDA MORALES:

- a) El Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un Gobierno Republicano, representativo y popular en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) En este acto se encuentra representado por el Contador Público Certificado Juan Partida Morales, en su carácter de **SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, como lo acredita con copia simple del nombramiento emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Que comparece a la celebración del presente acto en virtud de la autorización otorgada de conformidad a lo señalado en el **ANTECEDENTE ÚNICO**, por el **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**, el Ingeniero **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, con fundamento a lo previsto en los artículos 18 dieciocho, punto 1 uno, fracción XXVII vigésima séptima, 87 ochenta y siete, 88 ochenta y ocho, punto 1 uno, inciso a) y punto 3 tres, y el artículo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente; así como el artículo 10 diez de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.



BanBajío

- d) Que la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco vigente, establece en su Capítulo Sexto, artículos 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve, 50 cincuenta, 51 cincuenta y uno y 52 cincuenta y dos, el Impuesto Sobre Hospedaje al que serán sujetos las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje dentro del Estado de Jalisco.
- e) Que mediante decreto número 27774/LXII/19, de fecha 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, publicado el 27 veintisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2020 dos mil veinte, estableciéndose la tasa correspondiente al pago del Impuesto Sobre Hospedaje.
- f) Que de conformidad a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco vigente y a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2020 dos mil veinte, es objeto del Impuesto Sobre Hospedaje, el ingreso por la prestación de servicios sobre hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación, sea cual fuere la denominación que ésta tenga, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad. El valor total de la contraprestación constituye la base del Impuesto Sobre Hospedaje, con una tasa del 3 % (tres por ciento) sobre la mencionada base.
- g) El **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, en virtud de ser prioritario para el desarrollo turístico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, acordó aportar al patrimonio del Fideicomiso que por medio del presente instrumento se constituye, el 100% (cien por ciento) de lo que se recaude de manera bimestral en el Municipio de Puerto Vallarta, por el Impuesto Sobre Hospedaje, recursos que se deberán de destinar de la siguiente manera: el 90% (noventa por ciento) a la Promoción y Publicidad Turística del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el establecimiento de campañas promocionales y la realización de todas aquellas actividades que contribuyan a situar al Estado de Jalisco como destino turístico preferente a nivel nacional y especialmente al Municipio de Puerto Vallarta dentro del Estado, así como a las obras de infraestructura y equipamiento urbano con fines turísticos en el Municipio de Puerto Vallarta; el 7% (siete por ciento) a Gastos de Operación del fondo antes señalado; y el restante 3% (tres por ciento) a entregar a favor del **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, por concepto de gastos de administración con motivo de la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje.
- h) El **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, acuerda en este acto que el 100% (cien por ciento) de los recursos que se generen de manera bimestral en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, se administren en los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso, a partir de su formalización.



BanBajío

- i) Está facultado para comparecer a la celebración del presente Contrato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 ochenta y siete, 88 ochenta y ocho, punto 1 uno, inciso a) y punto 3 tres, y el artículo 89 ochenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco vigente.
- j) Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno Número 281 doscientos ochenta y uno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuarenta y cuatro mil cien.
- k) La celebración de este Contrato de Fideicomiso, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, exigibles de acuerdo con sus términos, que han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.
- l) No tiene conocimiento de que exista acción o procedimiento alguno, ni amenaza de ello, en su contra o que pueda afectar sus propiedades. De igual forma no ha ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de este Contrato que tenga o pueda tener un cambio material adverso en sus negocios, activos, responsabilidades, condición financiera o de cualquier otra naturaleza, licencias, operación, proyectos, o su capacidad para cumplir sus obligaciones conforme al presente contrato.
- m) Que conoce el contenido y alcance legal de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan al **FIDUCIARIO** en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.
- n) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del Contrato, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- o) Que en virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- p) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así

como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el **FIDUCIARIO** no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

I.3.- DECLARACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA:

- a) Que acredita su carácter de **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia simple del nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- b) Que con fundamento en lo señalado en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la fracción III del punto 1 del artículo 15 y en las fracciones II y IV del punto 1 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, comparece a dar formal despacho a la actuación del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- c) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- d) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

I.4.- DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, EL LICENCIADO GERMAN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO:

- a) Que acredita el carácter de **SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO**, con copia simple del nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.
- b) Que comparece al otorgamiento del presente Contrato de Fideicomiso en virtud de que el mismo estará sectorizado a la **SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO**, en términos de lo señalado en la fracción XII décima segunda del punto 1 uno del artículo 4 cuatro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún

caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.

- d) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar al **FIDUCIARIO** cualquier información o documentación, de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

II.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO Y DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ:

- a) Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.
- b) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan:
- a. La Licenciada **LUZ MARÍA EVELIA LIMA CANTERO**, con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 33,580 treinta y tres mil quinientos ochenta, de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, cuyo instrumento público obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.
- b. El Licenciado **DANTE ISRAEL SERRANO ENRÍQUEZ**, con copia certificada de la escritura pública número 44,298 cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho, de fecha 9 de Septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, y cuyo instrumento público obra inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato.
- c) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de institución fiduciaria que se le confiere en los términos que se establecen en el presente instrumento.



BanBajío

- d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso.
- e) Que ha hecho saber inequívocamente al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el contenido de la Fracción XIX décima novena del Artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 uno, diagonal, dos mil cinco y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.
- f) Que se reserva el derecho de requerir al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio fideicomitado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y las Disposiciones vigentes, Circulares o normativa aplicable.
- g) Que ha hecho del conocimiento del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones y el clausulado que a continuación se establece, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir; el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** señala como excepción aquellos en los que el **FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes convienen que, para los propósitos del presente Contrato de Fideicomiso y para el cabal cumplimiento por parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** de lo señalado en el clausulado del mismo, así como para determinar el sentido de las comunicaciones que se realicen entre el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el **FIDUCIARIO**, el **COMITÉ TÉCNICO** o incluso terceros, las palabras o frases que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula, independientemente de su definición literal o si se usan en plural o singular:

- a) **APORTACIÓN INICIAL.-** Es la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) que aporta el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** a la **CUENTA RECEPTORA**.
- b) **APORTACIONES.-** Se refiere a las cantidades de recursos económicos que transmita el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** al patrimonio del Fideicomiso, que se deriven de

los ingresos que el Gobierno del Estado de Jalisco obtenga por el Impuesto Sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

- c) **AUDITOR.-** Es la persona jurídica autorizada por la Contraloría del Estado de Jalisco, especialista en auditorías contables, que por ministerio de Ley llevará a cabo las auditorías del Fideicomiso. El **AUDITOR**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, deberá presentar los estados financieros dictaminados en los términos del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) **COMITÉ TÉCNICO.-** Es el Órgano Colegiado del Fideicomiso constituido en el presente Contrato, en términos del Artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, con las facultades de decisión y atribuciones que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le confiere en el presente Contrato de Fideicomiso.
- e) **CUENTA RECEPTORA.-** Es la cuenta bancaria número 28083004 dos, ocho, cero, ocho, tres, cero, cero, cuatro, aperturada en BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a nombre de BANCO DEL BAJÍO, S.A. FIDEICOMISO 24827.
- f) **FIDEICOMISO.-** Es el presente Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión que se formaliza con fundamento en los Artículos 10 diez de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y en el inciso a) del punto 1 uno y en el punto 3 tres, del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con carácter de **REVOCABLE**, así como los convenios modificatorios que en su caso se celebren.
- g) **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** Son los recursos líquidos que sean afectados al patrimonio del **FIDEICOMISO** por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, provenientes de los ingresos que el Gobierno del Estado de Jalisco obtenga por el Impuesto Sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- h) **PRESUPUESTO ANUAL.-** Es el documento en el que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO** acuerdan el destino de las cantidades de dinero que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**.
- i) **REGLAS DE OPERACIÓN.-** Es la normatividad y lineamientos que en su momento apruebe el **COMITÉ TÉCNICO** con el objeto de regular las actividades y operaciones derivadas del **FIDEICOMISO** de acuerdo a su objeto y fines, así como los procedimientos y requisitos para tales efectos, los cuales serán aplicables exclusivamente al **COMITÉ TÉCNICO** y al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** por lo que tales disposiciones no vinculan al **FIDUCIARIO** y este solo actuara en base a las instrucciones que al efecto le entregue el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad con el acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO** en términos del presente Fideicomiso.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, de conformidad con el acuerdo DIELAG ACU 002/2020, mismo que se señaló en el **ANTECEDENTE ÚNICO** del presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el punto 3 tres del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, celebra en este acto un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** con **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de **FIDUCIARIO**, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula QUINTA de Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en este acto acepta el cargo de **FIDUCIARIO** que se le confiere en el presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de identificación el **FIDUCIARIO** le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número **24827 veinticuatro mil ochocientos veintisiete** y la denominación de **"FIDEICOMISO DE TURISMO DE PUERTO VALLARTA"**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que le dirija el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y/o el **COMITÉ TÉCNICO** al **FIDUCIARIO**, deberán hacer referencia al número antes citado.

TERCERA.- PARTES.- Son parte en el presente Fideicomiso:

- **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO:** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
- **FIDUCIARIO:** BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Las partes acuerdan que los derechos del **FIDEICOMISARIO** sobre el presente **FIDEICOMISO** estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el **FIDUCIARIO**, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

CUARTA.- OBJETO.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** establece como objeto del presente Fideicomiso, ser el vehículo a través del cual se administren los ingresos obtenidos por el Impuesto sobre Hospedaje que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de que el propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO** determinen los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección, aprovechamiento, mantenimiento, promoción, difusión y publicidad del patrimonio de atractivos y servicios turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco.

En consecuencia, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, por si o por conducto del **COMITÉ TÉCNICO** del presente Fideicomiso, será el responsable de:

- a).- Promover y fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la dotación de infraestructura, equipamiento urbano y las demás acciones necesarias para el Desarrollo Turístico del Municipio de Puerto Vallarta. Las propuestas de los gastos para la promoción y fomento de la inversión a que se hace comento en el presente inciso, serán aprobadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, sin que se entienda que el recurso derivado de dichas inversiones forme parte del patrimonio del

Fideicomiso, ya que el mismo será administrado directamente por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.

- b).- Promover, fomentar y participar en la Planeación, Programación y Desarrollo del turismo en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- c).- Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatal, nacional e internacional, para promover y difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- d).- Elaborar los estudios e investigaciones que permitan evaluar la imagen del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como las tendencias y características del mercado turístico.
- e).- Organizar y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres, elaboración de programas o cualquier otro evento de capacitación o actualización sobre temas relacionados con la actividad turística, en cuyo caso la propuesta de estos gastos deberá ser aprobada por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- f).- Fomentar, participar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que permitan mostrar los atractivos y servicios turísticos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- g).- Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, los actos necesarios para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos, o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos, así como la prestación de servicios.
- h).- Promover el turismo social y ecológico.
- i).- Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
- j).- Gestionar que las compras de bienes y los contratos en general que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se formalicen a través del organismo Centralizado, desconcentrado y/o descentralizado correspondiente.
- k).- Participar en el mantenimiento, conservación y adecuación para el rescate y renovación urbana que contribuya al fortalecimiento de la promoción turística.

Para lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** tomará los acuerdos relativos para que el **SECRETARIO TÉCNICO** entregue la instrucción al **FIDUCIARIO**, para la realización de los fines que se establecen en la Cláusula SÉPTIMA de Fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que el cumplimiento de lo aquí estipulado es responsabilidad única y exclusivamente del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, por lo que el **FIDUCIARIO** no contratará obra ni a prestadores de servicios para el cumplimiento de tal objetivo por parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.

Queda establecido que el **FIDUCIARIO** actuará únicamente de acuerdo a las instrucciones emitidas por el **SECRETARIO TÉCNICO** en relación al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**,

por lo que no tendrá obligación de verificar la realización de las actividades mencionadas en la presente cláusula.

QUINTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, está integrado:

- a) Por la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) que transmite el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** al **FIDUCIARIO** como aportación inicial, mediante depósito a la cuenta denominada "**CUENTA RECEPTORA**" aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre de Banco del Bajío, S.A. Fideicomiso 24827.
- b) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** al patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, por concepto de ingresos que el Gobierno del Estado de Jalisco obtenga, del 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Hospedaje, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que se recauden en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, correspondientes al Estado de Jalisco, y recursos que aporte en general mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, sin necesidad de convenio, reservándose el **FIDUCIARIO** el derecho de que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** le determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso. Dichas cantidades se recibirán en la "**CUENTA RECEPTORA**".

Todas las cantidades de dinero que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por el **FIDUCIARIO** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se aperturen a nombre del presente **FIDEICOMISO**, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

- c) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

El patrimonio del presente Fideicomiso se podrá incrementar cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones de cantidades de dinero, dichas aportaciones siempre serán realizadas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, y deberán otorgarse con la formalidad que exija la Ley; por lo que cualquier aportación de bienes no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito el **FIDUCIARIO**, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este **FIDEICOMISO** se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en los términos establecidos en el presente Fideicomiso, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitados contenida en la presente cláusula.

Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se estará actualizando, conforme a las aportaciones futuras del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en su caso, por los rendimientos que generen las inversiones y con las entregas o retiros que se realicen con cargo al patrimonio fideicomitado. Dichos movimientos se reflejarán en los estados de cuenta que se emitan respecto de las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso, que se mencionan más adelante.

SEXTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO.- Las partes convienen en pactar la presente cláusula con el carácter de no discrecional, por lo que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **SECRETARIO TÉCNICO** en relación al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, realizará la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente Fideicomiso, en los plazos que en tales instrucciones se precisen, pero no mayores a 30 días hábiles bancarios en Papel Gubernamental AAA (triple "A"), conforme a los montos y horarios que estén establecidos, en lo sucesivo las Inversiones Permitidas.

En el supuesto de que el **SECRETARIO TÉCNICO** no entregue la instrucción en relación al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, al **FIDUCIARIO**, en los términos del párrafo anterior, en este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruye al **FIDUCIARIO** para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente Fideicomiso, en tanto las cantidades de dinero sean suficientes, en mesa de dinero, y si el capital disminuye conforme a los requerimiento de mercado, invierta en pagaré bancario operado por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a plazos de 1 día, conforme a los montos y horarios que estén establecidos.

En caso que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** deberá aportar al patrimonio de este Fideicomiso, las cantidades necesarias para la inversión, por lo que libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente Fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar la inversión.

El **FIDUCIARIO** no podrá asesorar al **COMITÉ TÉCNICO** sobre la mejor forma de invertir los recursos existentes en las cuentas aperturadas a nombre del Fideicomiso.

En caso de que se requiera o se instruya al **FIDUCIARIO**, la realización de operaciones cambiarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza al **FIDUCIARIO** a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera de toda responsabilidad al

FIDUCIARIO por las pérdidas o menoscabos que se generen en el patrimonio del Fideicomiso por las diferencias cambiarias.

El **FIDUCIARIO** celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

El **FIDUCIARIO**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el **FIDUCIARIO** queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realicen una nueva aportación de dinero, el **FIDUCIARIO** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga en ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al **FIDUCIARIO**.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto libera expresamente de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

SÉPTIMA.- FINES.- Las partes establecen como fines del presente **FIDEICOMISO**, los siguientes:

I.- FINES GENERALES:

- a) Que el **FIDUCIARIO** reciba del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula QUINTA de Patrimonio del presente Fideicomiso.
- b) Que el **FIDUCIARIO**, previas instrucciones que por escrito reciba en términos de la Cláusula DÉCIMA OCTAVA de Defensa del Patrimonio, otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente Fideicomiso o para que en su caso revoque los poderes otorgados por los conceptos señalados anteriormente. El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será responsable de las consecuencias que se

deriven de la actuación de las personas designadas, el pago de honorarios será realizado con cargo al patrimonio fideicomitado en los términos del presente Contrato, y en caso de no existir recursos líquidos dentro del mismo, serán cubiertas por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente o proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto.

- c) Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones previas que por escrito le otorgue el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, proceda a celebrar el Convenio de Extinción del presente Fideicomiso y en consecuencia entregue a favor del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el patrimonio fideicomitado.

II.- FINES RESPECTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:

- a) Que el **FIDUCIARIO** invierta las cantidades de dinero existentes en el patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula SEXTA de Inversión del presente **FIDEICOMISO**.

- b) Que el **FIDUCIARIO**, por instrucciones que en este acto le otorga el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, apertura en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, las siguientes cuentas:

1. CUENTA RECEPTORA
2. CUENTA PROMOCIÓN TURÍSTICA.
3. CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN.
4. CUENTA EN DOLARES.

- c) Que el **FIDUCIARIO**, al momento de recibir las aportaciones de dinero por parte del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en la **CUENTA RECEPTORA**, por concepto del **100%** (cien por ciento) de lo recaudado bimestralmente en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Vallarta, del Impuesto Sobre Hospedaje, proceda de la siguiente manera:

1. Entregue mediante cheque de caja expedido a favor del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el equivalente en moneda nacional del **3%** (tres por ciento) del monto recibido, o en la forma que por escrito le notifique el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** o el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**.
2. Realice la transferencia del equivalente en moneda nacional del **90%** (noventa por ciento) del monto recibido, a la cuenta con la denominación **CUENTA PROMOCIÓN TURÍSTICA**.
3. Realice la transferencia del equivalente en moneda nacional del **7%** (siete por ciento) del monto recibido, a la cuenta con la denominación **CUENTA GASTOS DE OPERACIÓN**.

- d) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, aperture las cuentas bancarias en moneda nacional o en dólares, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- e) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, proceda a transferir las cantidades de dinero entre las mismas cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso que expresamente le indique en las mencionadas instrucciones, para la correcta identificación y separación de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado, la instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente Fideicomiso.
- f) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, cubra con cargo al patrimonio fideicomitado, a la cuenta que en el documento se precise, la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno, ya que la documentación comprobatoria deberá ser expedida a nombre del propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y en su caso obrar en poder de la persona física o moral que determine el **COMITÉ TÉCNICO**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, para llevar los asientos y registros contables del **FIDEICOMISO** de acuerdo a la contabilidad gubernamental. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido de que todas las entregas de dinero que sean instruidas por el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad con el acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO** deberán estar destinadas a los fines y al objeto del presente Fideicomiso, sin que el **FIDUCIARIO** esté obligado a verificar tal situación.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta que el tratamiento fiscal a las erogaciones y distribuciones que realice el **FIDUCIARIO** en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso a favor de terceros, serán consideradas como gastos por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, por lo que éste se obliga a respaldar las erogaciones que se realicen, con comprobantes fiscales emitidos a nombre del propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y que bajo ninguna circunstancia estarán a nombre del Fideicomiso o Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, ya que el

Fideicomiso no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes.

- g) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, celebre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el **AUDITOR** (quien deberá tener registrada actividad empresarial y estar debidamente autorizado por la Contraloría del Estado de Jalisco para efecto de dar cumplimiento a legislación aplicable vigente), y cubra los honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado en los términos precisados en dichas instrucciones, en caso de no existir recursos líquidos dentro del mismo, los honorarios serán cubiertos por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente con su patrimonio o a proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto. El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será el **ÚNICO** responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de la persona designada.
- h) Que el **FIDUCIARIO**, previa instrucción que le otorgue por escrito el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, proceda a la contratación del servicio de banca electrónica, que presta Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, denominado comercialmente "Bajionet", a efecto de que en documento por separado, el **FIDUCIARIO** le proporcione a la o las personas físicas designadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, la clave de acceso la cual será únicamente para consulta de los movimientos, saldos e impresión de estados de cuenta, de las cuentas a nombre del presente Fideicomiso. Será responsabilidad del **COMITÉ TÉCNICO**, que las personas designadas, mantengan el resguardo de la clave que en su oportunidad les entregue el **FIDUCIARIO**. No obstante lo anterior, mediante instrucción por escrito por el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, se puede autorizar a persona (s) física diversa para el resguardo de la mencionada clave. Todos los gastos que se lleguen a generar por dicha contratación, así como el saldo correspondiente para que no genere comisión anual, correrán con cargo al patrimonio fideicomitado y a falta de este, será obligación del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** aportar los recursos suficientes, y en caso de abstenerse, el **FIDUCIARIO** sin responsabilidad, procederá a la cancelación del servicio de "Bajionet".

Queda establecido que en relación a lo pactado en el presente Fideicomiso, el **FIDUCIARIO** actuará únicamente de acuerdo a los fines pactados en el presente Fideicomiso y previas instrucciones que por escrito reciba del **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado en sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, por lo que el **FIDUCIARIO** no tendrá obligación de verificar o constatar que el acuerdo se haya tomado dando cumplimiento con la normatividad administrativa Municipal, Estatal o Federal aplicable, recayendo dicha responsabilidad única y exclusivamente en el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.

OCTAVA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente que faculta al **FIDUCIARIO** para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que el **FIDUCIARIO** actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- En los términos del último párrafo del artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** constituye en este acto un **COMITÉ TÉCNICO** con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por 10 diez miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, designación que realiza el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** de acuerdo a lo que se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO:

- a. Por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien tendrá el carácter de Presidente de dicho cuerpo colegiado.
- b. Por el Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, quien tendrá el carácter de Vocal.
- c. Por el Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, quien tendrá el carácter de Vocal.
- d. Por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, quien tendrá el carácter de Vocal.
- e. Por el Titular de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, quien tendrá el carácter de Vocal.
- f. Por el Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco o quien él designe.
- g. Por 4 (cuatro) representantes de la Industria Hotelera de Puerto Vallarta, Jalisco, invitados por el Gobernador del Estado de Jalisco.

Los 4 miembros Propietarios y sus Suplentes, representantes de la Industria Hotelera, invitados y designados por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, solo podrán ejercer dicho cargo con una duración máxima de un año, contados a partir de la fecha en la que se realice su designación; en el caso de que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, no haya realizado la nueva designación de dichos miembros, los últimos miembros Titulares y Suplentes nombrados, continuarán con el ejercicio de su encargo, hasta que se realice la nueva designación por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

En este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta que será facultad de cada miembro Propietario la de designar a su respectivo suplente.

De igual manera, podrán comparecer como invitados a las Sesiones de dicho Cuerpo Colegiado, un representante de la **CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO** y un representante del **FIDUCIARIO**, quienes contarán con voz pero sin derecho a voto.

El **COMITÉ TÉCNICO** designará a un **SECRETARIO TÉCNICO**, quien podrá ser elegido entre sus miembros o no. En caso de que la persona que sea elegida como **SECRETARIO TÉCNICO** no sea integrante del **COMITÉ TÉCNICO**, deberá acudir a las sesiones que se celebren y contará únicamente con voz. En cualquier caso, el **SECRETARIO TÉCNICO** estará encargado de elaborar

y entregar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que deriven de los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**. El **SECRETARIO TÉCNICO** podrá ser removido en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes tomado en sesión válida y en el mismo acto se designará a la persona que fungirá como el nuevo **SECRETARIO TÉCNICO**, dicha revocación y designación deberá de notificarse por escrito al **FIDUCIARIO**.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se reserva la facultad de modificar la integración del **COMITÉ TÉCNICO**, sin la necesidad de formalizar un convenio modificatorio, siempre y cuando la modificación aludida no implique cambios en cuanto a las facultades y funcionamiento del **COMITÉ TÉCNICO**; de no ser ninguno de los casos señalados anteriormente, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a notificar al **FIDUCIARIO** por escrito de las modificaciones correspondientes, adjuntando los nombramientos e identificaciones que en su caso procedan. En caso contrario se tendrá que celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

Cada uno de los miembros Propietarios y Suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**, con el ejercicio del cargo que realicen al momento de comparecer a las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** y con la suscripción del registro de firmas que se entrega al **FIDUCIARIO** en documento por separado a este instrumento, aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto les otorga, agregando además copia fotostática de su identificación oficial y de su nombramiento para el **FIDUCIARIO**, en el entendido de que su designación como miembros del **COMITÉ TÉCNICO** del presente Fideicomiso es ex officio.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO** funcionará de la siguiente manera.

- a) El **COMITÉ TÉCNICO** se reunirá de forma ordinaria conforme al calendario que para tal efecto establezcan, o bien cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros Propietarios, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de 3 días hábiles. Para el caso de sesiones extraordinarias, la anticipación con que deberá convocarse será de 24 horas antes de la fecha señalada para la reunión. En ambos casos en la convocatoria deberá de incluirse la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día. No obstante lo anterior, el **COMITÉ TÉCNICO** podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros con derecho a voto en términos de lo señalado en el inciso d) de la presente cláusula.
- b) El **COMITÉ TÉCNICO** se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes al menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus miembros con derecho a voto en términos de lo señalado en el inciso d) de la presente cláusula. Los acuerdos que tome el **COMITÉ TÉCNICO**, deberán de ser aprobados por mayoría de votos de los presentes en cada sesión, teniendo el Presidente del **COMITÉ TÉCNICO**, voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión que celebre el **COMITÉ TÉCNICO**, se levantará el acta correspondiente por parte del **SECRETARIO TÉCNICO**, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los

miembros de **COMITÉ TÉCNICO** asistentes a la correspondiente sesión; en caso de que alguno de los miembros de **COMITÉ TÉCNICO** se niegue a firmar el acta correspondiente, se asentará razón de dicha circunstancia.

- c) Para que el **FIDUCIARIO** atienda las instrucciones conforme a la Cláusula SÉPTIMA de Fines, deberá recibir un ejemplar original del Acta firmada que de cada sesión se levante, y la instrucción que por escrito le entregue el **SECRETARIO TÉCNICO**, a la cual deberá adjuntar los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente Fideicomiso, de lo contrario el **FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.
- d) Cada miembro Propietario tendrá derecho a un voto. Los miembros Suplentes designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Propietario al que suplen. Si alguno de los miembros Propietarios del **COMITÉ TÉCNICO**, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de Propietario, hasta en tanto no se realice la designación de nuevo miembro Propietario.
- e) Los cargos que desempeñen los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** serán honoríficos y por tiempo indefinido.
- f) El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, o en su caso el miembro Propietario del **COMITÉ TÉCNICO** que realiza el cambio de su Suplente, deberá notificar por escrito al **FIDUCIARIO** cualquier cambio de miembros Propietarios y/o suplentes del **COMITÉ TÉCNICO** según corresponda, en caso contrario, el **FIDUCIARIO** no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el **FIDUCIARIO** tenga registradas como miembros del **COMITÉ TÉCNICO**.
- g) No obstante lo señalado en el inciso a) anterior, el **COMITÉ TÉCNICO**, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la totalidad de los miembros Propietarios del **COMITÉ TÉCNICO**.
- h) Las partes acuerdan que el **FIDUCIARIO** no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de **COMITÉ TÉCNICO**, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente Fideicomiso, para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que el **FIDUCIARIO** sólo se reserva el derecho de verificar las instrucciones que le sean dirigidas, las cuales deberán estar firmadas por el **SECRETARIO TÉCNICO** y sustentadas en los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades del **COMITÉ TÉCNICO**:

- a) Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- b) Designar y revocar al **SECRETARIO TÉCNICO** del Fideicomiso.
- c) Otorgar el Acuerdo para que el **SECRETARIO TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO**, respecto del otorgamiento de los Poderes Generales Limitados para Pleitos y Cobranzas a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente **FIDEICOMISO**, o en su caso revoque los poderes otorgados por los conceptos señalados anteriormente.
- d) Otorgar el Acuerdo para que el **SECRETARIO TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO** para que invierta el patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula SEXTA de Inversión del presente **FIDEICOMISO**, respecto de los instrumentos autorizados por la legislación vigente, o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme al plazo máximo señalado en la citada Cláusula.
- e) Otorgar el Acuerdo para que el **SECRETARIO TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO** para que aperture las cuentas bancarias en moneda nacional o en dólares, que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- f) Otorgar el Acuerdo para que el **SECRETARIO TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO** para que proceda a realizar las transferencias entre las mismas cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso por las cantidades que expresamente le indique en las mencionadas instrucciones, para la correcta identificación y separación de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado.
- g) Otorgar el Acuerdo para que el **SECRETARIO TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO** para que cubra con cargo al patrimonio fideicomitado la o las cantidades a favor de las personas físicas o morales en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO** del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno, ya que dichos documentos deberán ser expedidos a nombre del propio **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y en su caso obrar en poder de la persona física o moral que determine el **COMITÉ TÉCNICO**, sin la intervención ni responsabilidad del **FIDUCIARIO**, para llevar los asientos y registros contables del **FIDEICOMISO** de acuerdo a la contabilidad gubernamental.
- h) Otorgar el Acuerdo para que el **SECRETARIO TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO** para que celebre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios con el **AUDITOR** (quien deberá tener registrada actividad empresarial y estar debidamente autorizado por la Contraloría del Estado de Jalisco, para efecto de dar cumplimiento a la

legislación aplicable vigente), en los términos precisados en dichas instrucciones, y cubra los honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado en los términos precisados en dichas instrucciones y, en caso de no existir recursos líquidos dentro del mismo, los honorarios serán cubiertos por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** quien se obliga en este acto a cubrirlos directamente con su patrimonio o a proporcionar los recursos necesarios al **FIDUCIARIO** para tal efecto. **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será el **ÚNICO** responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de la persona designada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso g) de la fracción II de la cláusula SÉPTIMA de Fines, y en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de Obligaciones Laborales, del presente Fideicomiso.

- i) Otorgar el Acuerdo para que el **SECRETARIO TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO** para que proceda a la contratación del servicio de banca electrónica, que presta Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, denominado comercialmente "Bajionet", a efecto de que en documento por separado, el **FIDUCIARIO** le proporcione a la persona designada por el **COMITÉ TÉCNICO**, la clave de acceso la cual será únicamente para consulta de los movimientos, saldos e impresión de estados de cuenta de las cuentas a nombre del presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, mediante instrucción que por escrito entregue el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, se puede autorizar a persona (s) física diversa para el resguardo de la mencionada clave.
- j) Conocer y en su caso aprobar los estados financieros, el monto de las aportaciones efectuadas, las inversiones y reinversiones del patrimonio fideicomitado, los rendimientos de capital, las entregas de dinero efectuadas por el **FIDUCIARIO** y los saldos existentes en las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso.
- k) Autorizar anualmente las políticas, reglamentos, planes y estrategias que deberá seguir el propio **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** para la consecución de los objetivos y fines del **FIDEICOMISO**, y sin que dichas políticas, reglamentos, planes y estrategias sean obligatorias o aplicables al **FIDUCIARIO**, en el entendido de que éste solo actuará de conformidad con las instrucciones giradas por el **SECRETARIO TÉCNICO**, con base en el acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, en términos de lo estipulado en el presente Contrato de Fideicomiso.
- l) Revisar el **ESTADO DE CUENTA** que mensualmente se genere por las cuentas aperturadas a nombre del presente Fideicomiso y solicitar cualquier aclaración respecto del mismo.
- m) Autorizar el **PRESUPUESTO DEL FIDEICOMISO**, y su modificación, en relación con el total de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado.
- n) Aprobar la **PROPUESTA DE GASTOS**, que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

- o) Elaborar un informe público anual, detallando las actividades realizadas por el **COMITÉ TÉCNICO**, a través de su Presidente.
- p) Mantener actualizada la información contable, administrativa y jurídica en su caso, así como los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados con el **AUDITOR** con el **FIDUCIARIO**, para el cumplimiento de fines, la información financiera, etcétera, del presente Fideicomiso, entre otras, en la página de Gobierno o en la página de redes sociales del destino, que la Secretaría Coordinadora del Sector considere necesaria.
- q) Designar sub-comités o comisiones encargadas en el auxilio al **COMITÉ TÉCNICO** en asuntos especiales y aprobar las reglas de funcionamiento de estos.
- r) Proporcionar oportunamente al **FIDUCIARIO**, a través del **SECRETARIO TÉCNICO**, la información que éste le solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.
- s) Proponer, mediante acuerdo, al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** las modificaciones que se requieran realizar al Fideicomiso, con la conformidad del **FIDUCIARIO** y dando cumplimiento a lo señalado en la cláusula DÉCIMA QUINTA de Modificación del presente Fideicomiso.
- t) Aprobar las **REGLAS DE OPERACIÓN** del **FIDEICOMISO**, en el entendido de que tales disposiciones no vinculan al **FIDUCIARIO** y éste solo actuara en base a las instrucciones que al efecto le entregue por escrito el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad con el acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, en términos del presente Fideicomiso.
- u) Acordar la Sustitución del **FIDUCIARIO**.

Las partes acuerdan expresamente que el **FIDUCIARIO** podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente Fideicomiso, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente Contrato o en contra de cualquier norma legal.

Los puntos señalados en los incisos a), b), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u) de la presente cláusula, son sin participación ni obligación del **FIDUCIARIO** de validar el cumplimiento de ellos, por lo que el **FIDUCIARIO** sólo se limitará a dar cumplimiento a las instrucciones que el **COMITÉ TÉCNICO** haya acordado de conformidad a los incisos c), d), e), f), g), h) e i), y que de manera previa el **SECRETARIO TÉCNICO** le haya comunicado por escrito.

Cuando el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del **COMITÉ TÉCNICO** o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES LABORALES.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **FIDUCIARIO** convienen que, para el cumplimiento de lo estipulado en este Contrato de Fideicomiso, el presente Fideicomiso se considerará como un Fideicomiso Público sin

estructura, en términos del inciso a) del punto 1 uno del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que no se contratará personal con cargo al patrimonio del presente Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta que es necesaria la contratación de un **AUDITOR**, para que remita los estados financieros dictaminados, respecto del presente Fideicomiso, quien debe de estar debidamente autorizado por la Contraloría del Estado de Jalisco. Por lo anterior el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **FIDUCIARIO** acuerdan que dicha contratación debe de realizarse bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, por lo que dicho personal no tendrá relación alguna de trabajo o profesional con el **FIDUCIARIO**, y su contratación será con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 noventa y seis de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como al 53 cincuenta y tres de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables en la materia, en el entendido de que el **FIDUCIARIO** celebrará el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el **AUDITOR** en los términos que se señalan en el inciso g) de la fracción II segunda de la cláusula SÉPTIMA de fines del presente Fideicomiso.

Derivado de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** deberá de comparecer a la celebración del respectivo Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, ya sea directamente o por la persona que faculte ésta, para obligarse en sus términos; aunado a lo anterior, cualquier información que sea requerida por el **AUDITOR**, deberá entregarse por conducto del **COMITÉ TÉCNICO** del Fideicomiso, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en este acto libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad con relación a lo anterior, toda vez que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será el **ÚNICO** responsable de las consecuencias que se deriven de la actuación de la persona designada.

No obstante lo anterior en caso de que exista cualquier resolución dictada por autoridad competente respecto a derechos que en su caso le llegarán a asistir al **AUDITOR** o a cualquier tercero, conforme a la ley en materia de Seguridad Social, Laboral, Civil, etcétera, los cumplirá el **FIDUCIARIO**, en la medida que sea necesaria, con los bienes materia del presente Contrato de Fideicomiso, en los términos que establece el artículo 82 ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito; el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta que en caso de que el patrimonio fideicomitado no sea suficiente para hacer frente a dichas obligaciones o requerimientos laborales, se obliga en este acto a defender por su cuenta y a dejar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** para el caso de que se le trate de fincar cualquier responsabilidad de índole laboral y a indemnizarlo en los términos de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de Indemnización del presente Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente que con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al

FIDUCIARIO, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, mediante el escrito que reciba por parte del **SECRETARIO TÉCNICO**, en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** acepta en forma incondicional y expresa, que el **FIDUCIARIO**:

- i) Desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente Contrato, o en sus convenios modificatorios, por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en los términos del presente **FIDEICOMISO**.
- ii) No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, siempre y cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que reciba del **SECRETARIO TÉCNICO** con base en los acuerdos tomados por el **COMITÉ TÉCNICO**, en base a lo establecido en el presente Contrato.
- iii) Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza son siempre en su carácter de **FIDUCIARIO**, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y no se ejecutan como acciones propias de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, por lo que no asume ninguna obligación de pago o patrimonial a su cargo.
- iv) El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente que el **FIDUCIARIO** no es responsable, en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de los supuestos señalados en el presente Fideicomiso, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, o entre los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** y el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, o de demandas contra el **FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** faculta al **FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente:

1. En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente Fideicomiso y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, o bien, en el supuesto de que reciba orden de autoridad competente acate la misma, ya sea que le indique la forma en la que

debe proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en este Contrato.

El **FIDUCIARIO** no será responsable de los daños o perjuicios que se lleguen a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitado, de conformidad con lo estipulado en este inciso.

2. En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitado, se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA de Defensa del Patrimonio del presente Fideicomiso.
3. En caso de que la demanda o requerimiento sea contra el **FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de Indemnización del presente Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** conviene que para acordar con el **FIDUCIARIO** modificaciones al presente **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** instruirá por escrito al **FIDUCIARIO**, señalando los puntos a modificar al presente Contrato de Fideicomiso (en dado caso, con las recomendaciones realizadas por el **COMITÉ TÉCNICO** de conformidad a la facultad señala en el inciso n) de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de Facultades del Comité Técnico), para que en su caso lo apruebe y se lleve a cabo la celebración del correspondiente convenio modificatorio; observando la misma formalidad con la que se haya celebrado el presente contrato.

Queda expresamente pactado por las **PARTES** que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN.- Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso, será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos; y concluirá además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toda extinción parcial o total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitado, implica necesariamente la suscripción del Convenio de Extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a realizar la entrega de parte o la totalidad del patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** elaborará y remitirá mensualmente al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y al **COMITÉ TÉCNICO**, a las direcciones de correo electrónico conforme a lo señalado en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA de Domicilios del presente **FIDEICOMISO**, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de

dinero realizados en las cuentas aperturadas a nombre del presente **FIDEICOMISO** durante el período correspondiente, lo anterior en los términos de la Fracción V quinta del artículo 29 veintinueve del Código Fiscal de la Federación.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO**, respectivamente, en cualquier tiempo podrán comunicar por escrito al **FIDUCIARIO** la modificación de las direcciones de los correos electrónicos para recibir los estados de cuenta de las cuentas del presente **FIDEICOMISO**.

Conviene las partes que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** y el **COMITÉ TÉCNICO** gozarán de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

El **FIDUCIARIO** queda liberado de responsabilidad en caso de que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** o el **COMITÉ TÉCNICO** no reciba los estados de cuenta respectivos, inclusive si se deriva de fallas en relación con su sitio web, página de internet, sistemas, servidores que se encarguen de la prestación del servicio de correo electrónico ajenos al **FIDUCIARIO**, así como por aquellas derivadas por la capacidad de almacenamiento que tiene configurada para su cuenta de correo, error, omisión, virus o falla del sistema, o bien, al uso de claves o contraseñas de las direcciones de correo electrónico. En consecuencia, queda a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** o el **COMITÉ TÉCNICO**, según sea el caso, solicitar al **FIDUCIARIO** una copia de los estados de cuenta correspondientes, para lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, tendrá los siguientes 90 noventa días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno. En caso de que la solicitud exceda dicho plazo, se le cobrará al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** la tarifa que para estos efectos tenga vigentes el **FIDUCIARIO** en el momento de la solicitud.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- El **FIDUCIARIO** es el titular del **PATRIMONIO FIDEICOMITIDO** pero no está obligado a defenderlo por sí mismo ya que el interés económico es del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en virtud de lo anterior las partes pactan expresamente que en caso de que el **FIDUCIARIO** reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido, dará aviso al **COMITÉ TÉCNICO**. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que se señala en el presente **FIDEICOMISO** para que el **SECRETARIO TÉCNICO** instruya al **FIDUCIARIO**, de conformidad con el acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO**, a la o las personas físicas a las cuales el **FIDUCIARIO** les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

Asimismo el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** tendrá la obligación de avisar por escrito al **FIDUCIARIO** de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del Fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de su defensa, de igual forma en ese caso el **FIDUCIARIO** no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** será responsable por la actuación de los apoderados,



BanBajío

asumirá los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que el **FIDUCIARIO** queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue el **FIDUCIARIO**.

En caso de que el **SECRETARIO TÉCNICO** no entregue al **FIDUCIARIO** las instrucciones que deriven del acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO** para el otorgamiento del correspondiente poder para que las personas físicas señaladas por el **COMITÉ TÉCNICO** en el acuerdo respectivo, se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitado, el **FIDUCIARIO** con la notificación que haga al **COMITÉ TÉCNICO** en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a causar a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso. Asimismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume el **FIDUCIARIO** en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitado, se limitará al aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de ésta cláusula.

Las **PARTES** manifiestan expresamente que en caso de que el **FIDUCIARIO** no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso serán cubiertos por el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe el **FIDUCIARIO** en los términos del presente Fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que al **FIDUCIARIO** le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho convenga. En caso que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** hiciera caso omiso a la notificación hecha por el **FIDUCIARIO**, éste último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, o bien en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la reserva de derechos que realiza el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, éste se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad

JPH

única y exclusiva del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** aún después de extinto el presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado cubra el **FIDUCIARIO** por instrucciones del **SECRETARIO TÉCNICO** de conformidad al acuerdo tomado por el **COMITÉ TÉCNICO**, bajo ninguna circunstancia estarán a nombre de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ni como Institución de Crédito ni en su carácter de **FIDUCIARIO**, por lo que los comprobantes siempre se emitirán a favor del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**.

Asimismo en este acto el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando al **FIDUCIARIO** a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- GASTOS.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** faculta al **FIDUCIARIO** para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, liberándose expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** de Indemnización del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a dejar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO**, a las empresas subsidiarias o afiliadas del **FIDUCIARIO** en lo sucesivo denominadas como las **SUBSIDIARIAS**, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el **FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del **FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- El **FIDUCIARIO** percibirá del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

- a).- Por la elaboración del Contrato y aceptación del cargo de **FIDUCIARIO**, la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por una sola vez a la firma del Fideicomiso.
- b).- Por la vigencia mensual del Fideicomiso, la cantidad de **\$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos por mensualidad anticipada, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.
- c).- Por cualquier modificación al Contrato constitutivo de este Fideicomiso, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos a la firma del respectivo Convenio Modificatorio.
- d).- Por el otorgamiento de poderes o la revocación de poderes, la cantidad de **\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos a la firma de cada instrumento de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario público ante quien se otorgue y/o revoque el poder respectivo.
- e).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso o que se derive del mismo, la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos antes de la celebración de los mismos.
- f).- Por Transferencias Electrónicas de Fondos y por SPEI, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no se generará costo alguno. En el caso de expedición de cheques de caja o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, se cobrará la cantidad preferencial de **\$20.00 (Veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)** por cada cheque.
- g).- Por la sustitución de Fiduciario o extinción del Fideicomiso, la cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, pagaderos por anticipado a la firma del respectivo instrumento.

Las partes manifiestan que los conceptos señalados en el inciso f) anterior y por otros servicios bancarios en caso de que se generen, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza al **FIDUCIARIO** para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito. Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores, se actualizarán cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los 12 meses anteriores; para el caso de la primera

actualización se tomará como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de constitución del presente Fideicomiso; y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones del **FIDUCIARIO** están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de las comisiones señaladas en los incisos anteriores será mediante depósito en la cuenta 28084754 dos, ocho, cero, ocho, cuatro, siete, cinco, cuatro, con la etiqueta de **GASTOS DE OPERACIÓN** aperturada a nombre del presente Fideicomiso, para su cobro, el **FIDUCIARIO** tiene la facultad de cargar a la citada cuenta las comisiones aquí establecidas, en caso de que no exista patrimonio líquido, es obligación del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** abonar a dicha cuenta la comisión correspondiente, más la que corresponda al Impuesto al Valor Agregado.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** manifiesta expresamente en éste acto al **FIDUCIARIO** que el comprobante fiscal que requieren es factura electrónica, la cual cubre los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación. Para cualquier cambio deberá de solicitarlo por escrito al **FIDUCIARIO** en el mismo mes que se requiera.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Fideicomiso a favor del **FIDUCIARIO** sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente Fideicomiso. En caso contrario el **FIDUCIARIO** podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 trescientos noventa y dos Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del Fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente Fideicomiso, aún sin haberse extinguido el Fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del **FIDUCIARIO**, en caso contrario el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza expresa e irrevocablemente al **FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios, quedando el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en conocimiento y otorgando su conformidad de que el **ESTADO DE CUENTA** hace las veces de "factura", con fundamento en el artículo 29 veintinueve del Código Fiscal de la Federación (CFF).

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente al **FIDUCIARIO** para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) Así también en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto. Para efectos de lo señalado en el numeral 2) anterior, el **FIDUCIARIO** emitirá un aviso por escrito al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en lo sucesivo el "aviso de suspensión", mediante el cual le informe que se

abstendrá de otorgar el servicio en los términos pactados, hasta que esté al corriente del pago de comisiones fiduciarias conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo del **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, el **FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 dos puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX décima novena del artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el **FIDUCIARIO** ha hecho saber al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este Fideicomiso deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios y para efecto de la recepción de los estados de cuenta a que se hace mención en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de Rendición de cuentas, a las direcciones de correo electrónico que se hacen constar en la presente:

1.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO.-** Domicilio: En calle Pedro Moreno número 281 doscientos ochenta y uno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero; Teléfono (33) 3818 2800 tres, tres, tres, ocho, uno, ocho, dos, ocho, cero, cero, extensión 26108 dos, seis, uno, cero, ocho; Correos electrónicos: juan.partida@jalisco.gob.mx y claudia.mercado@jalisco.gob.mx

2.- El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** señala como domicilio del **COMITÉ TÉCNICO** para recibir correspondencia, notificaciones, avisos: Domicilio: Paseo Degollado 105 ciento cinco, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100 cuatro, cuatro, uno, cero, cero; Teléfono 33-3668 1600 tres, tres, tres, seis, seis, ocho, uno, seis, cero, cero; Correo electrónico: german.ralis@jalisco.gob.mx

3.- El **FIDUCIARIO.-** Domicilio: Avenida Américas número 1619 mil seiscientos diecinueve, Piso 8 ocho, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte; Teléfonos: (33) 3001 3640 tres, tres, tres, cero, cero, uno, tres, seis, cuatro,

cero, 3001 3635 tres, cero, cero, uno, tres, seis, tres, cinco, 3001 3624 tres, cero, cero, uno, tres, seis, dos, cuatro, 3001 3639 tres, cero, cero, uno, tres, seis, tres, nueve, 3001 3608 tres, cero, cero, uno, tres, seis, cero, ocho; Correos electrónicos: llima@bb.com.mx dserrano@bb.com.mx y jabrito@bb.com.mx

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios, correos electrónicos, nombres de contactos y teléfonos señalados, éstos deberán ser notificados por escrito al **FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que el **FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del **FIDUCIARIO**, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

El **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** se obliga a señalar domicilio convencional dentro de territorio nacional (entendiéndose por éste, dentro de cualesquiera de los Estados que integran la República Mexicana), obligándose además a designar y mantener siempre, en su caso, un representante para que oiga y reciba notificaciones en su nombre dentro del territorio nacional.

VIGÉSIMA QUINTA- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega a los domicilios mencionados en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA de Domicilios del presente Contrato.

En virtud de que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** actúa por medio de representante, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que éstos hayan dado aviso previo por escrito al **FIDUCIARIO** con acuse de recibo, comunicándole la revocación de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia del documento o escritura donde consten las facultades con las que se ostenta e identificación correspondiente.

En virtud de que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** ha constituido un **COMITÉ TÉCNICO** al cual le ha delegado las facultades que se señalan en el texto del presente instrumento, el **FIDUCIARIO** cumplirá con las obligaciones a su cargo siempre y cuando el **COMITÉ TÉCNICO**, le instruya por conducto del **SECRETARIO TÉCNICO**, y le entregue un ejemplar original del Acta totalmente firmada por las personas que según los archivos del **FIDUCIARIO** tengan acreditada la integración de dicho órgano colegiado, que de cada sesión se levante y donde consten los acuerdos tomados por dicho órgano de conformidad con las instrucciones que se hayan girado; en las cuales se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la presente cláusula.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas al **FIDUCIARIO** para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso 24827; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, la operación que el **SECRETARIO TÉCNICO**, de conformidad con el acuerdo del **COMITÉ TÉCNICO** instruya a realizar al **FIDUCIARIO**; para el caso de emisión de cheques de caja, señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque; para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar al **FIDUCIARIO** en la instrucción, el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, CLABE, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente, facultará al **FIDUCIARIO** para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que el **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LOS SUBTÍTULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- El **FIDUCIARIO** podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **COMITÉ TÉCNICO**, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución del **FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El **FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo, el **FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El **COMITÉ TÉCNICO** dispondrá de un plazo de 15 quince días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si el **COMITÉ TÉCNICO** no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, mediante la suscripción del convenio de sustitución fiduciaria correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las **PARTES** conformes con el contenido del presente, lo firman en 5 cinco ejemplares, de los cuales 2 dos quedan en poder del **FIDUCIARIO** y los 3 tres restantes se entregan al **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2020 dos mil veinte.

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**



**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



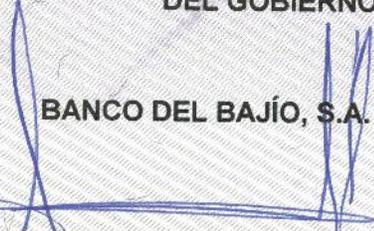
**MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE JALISCO.**



**CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JUAN PARTIDA MORALES
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**



**LICENCIADO GERMAN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO
SECRETARIO DE TURISMO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**



**FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**



**LICENCIADA LUZ MARÍA EVELIA
LIMA CANTERO
DELEGADA FIDUCIARIA**



**LICENCIADO DANTE ISRAEL
SERRANO ENRÍQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 24827 FORMALIZADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO JUAN PARTIDA MORALES, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO, EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA Y EL SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO, EL LICENCIADO GERMAN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO, Y BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, MISMO QUE CONSTA EN 36 HOJAS UTILIZADAS POR SU FRENTE, CELEBRADO CON FECHA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2020 DOS MIL VEINTE.